

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA

A

I. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

En la ciudad de Andacollo, República de Chile, a primero de abril de dos mil veintiséis, por una parte, don **LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA**, chileno, casado, constructor civil, cédula nacional de identidad número _____ guion

_____, domiciliado en calle _____ N° _____, población _____ de la comuna de Andacollo, en

adelante también denominado "el arrendador", correo electrónico _____; y por la otra parte, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD**

DE ANDACOLLO, entidad de derecho público, rol único tributario número sesenta y nueve millones cuarenta mil cuatrocientos guion uno (69.040.400-1), en adelante también e indistintamente "la Municipalidad" o "la arrendataria", representada por su Alcalde don **JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA**, chileno, casado, cédula de identidad número _____

guion _____), domiciliado en Calle José Tomas Urmeneta N°720 de la Ciudad y Comuna de Andacollo, Cuarta Región de Coquimbo, correo electrónico alcaldia@andacollochile.cl y oirs@andacollochile.cl en adelante también denominada la arrendataria, exponen:

PRIMERO: Don **LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA**, es dueño de un inmueble ubicado en calle José Tomas de Urmeneta, numero ochocientos dieciocho, que abarca tres predios que en la actualidad forman un solo todo en calle Urmeneta y Alfonso, de la comuna de Andacollo, cuyos deslindes son: a) propiedad de calle Urmeneta: **Norte:** con propiedad de don Juvenal Jeraldo; Oriente: Calle Urmeneta; Sur: Propiedad de Samuel Cordero; y Poniente: Propiedad de don Juvenal Jeraldo; b) Propiedad de calle Urmeneta: Norte: con propiedad de don Felicindo Gonzalez; Oriente: Calle Urmeneta; Sur: Propiedad de don Juvenal Jeraldo; Poniente: propiedad de a sucesión de don Raimundo Marín; y c) Propiedad de calle Alfonso: Norte: Con terrenos de la Sra. Viuda de Carvajal; Oriente: propiedad de don Juvenal Jeraldo; Sur: Propiedad de son Samuel Cordero; y Poniente: con Calle Alfonso. El título de dominio rola a fojas ciento diecisiete, numero ciento diecisiete, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Andacollo, del año dos mil veinte

SEGUNDO: Por este acto don **LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA** da en arrendamiento a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO**, quien acepta para esta, su Alcalde don **JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA**, la propiedad correspondiente a: salón principal, baño visitas, hall, comedor, cocina, seis habitaciones y tres baños.

TERCERO: Dicha propiedad raíz se destinará principalmente para la implementación del Centro Diurno del Adulto Mayor CEDAM; u otro destino que la Municipalidad requiera para responder a las necesidades de la comunidad, entregándose por la arrendadora en las condiciones en que se encuentra y que es conocido por la arrendataria.-

CUARTO: El arrendador tendrá la obligación de mantener el inmueble en condiciones óptimas para su uso, lo que implica, asegurar al arrendatario un uso óptimo de la propiedad. El no cumplimiento de esta obligación dará

lugar a que el arrendatario pueda poner término anticipado al contrato en forma que se indica en la cláusula quinta de este instrumento.

QUINTO: El presente contrato tendrá una vigencia de **un mes**, y comenzó a regir desde el 01 de abril de dos mil veintiséis hasta el 30 de abril del mismo año. Sin perjuicio de lo anterior, el contrato se entenderá prorrogado automática y sucesivamente por periodos iguales de un (1) mes, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de darlo por terminado. En el caso que una de las partes desee dejar sin efecto este contrato antes del plazo acordado, deberá comunicar de forma escrita, a la contraria, con una antelación mínima de diez días hábiles, su voluntad de no perseverar en el presente contrato, comunicación y aviso del término de contrato, el cual se hará mediante correos electrónicos individualizados. -

SEXTO: Las partes fijan una renta mensual de arriendo \$1.010.691 (**Un millón diez mil seiscientos noventa y uno**), la que se pagará de forma mensual, entre los días uno y cinco de cada mes vencido. Si este fuera día inhábil o feriado, el pago se realizará el día hábil siguiente, mediante depósito en la cuenta corriente o mediante transferencia bancaria a nombre de Luis Strange Herrera, cédula de identidad número nueve millones quinientos veintiséis mil ochocientos siete guion dos, cuenta corriente del Banco Itaú **N°228245684**, correo electrónico strangeh.la@outlook.com.

SEPTIMO: El arrendatario se obliga a mantener el inmueble arrendado en perfecto estado de conservación efectuando a su costo las reparaciones, modificaciones y limpieza que fueren necesarias. De igual forma, se deja expresamente establecido que será obligación del arrendatario realizar la reposición de paredes que puedan verse afectadas con ocasión de la actividad que el municipio realizará en el inmueble.

OCTAVO: La propiedad arrendada se entregó en el estado de conservación que se encuentra, lo cual es conocido por la arrendataria

NOVENO: La arrendadora o su representante legal, tendrán derecho y facultad para visitar e inspeccionar el inmueble arrendado con razonable periodicidad y la arrendataria se obliga a darle las facilidades del caso. Previo aviso por escrito, con antelación de diez días por la parte arrendadora, plazo el cual se contará desde el ingreso de escrito de aviso de visita a la oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de Andacollo.

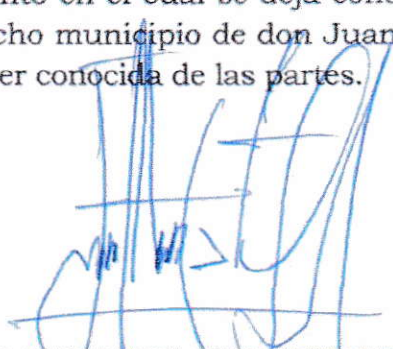
DÉCIMO: La arrendataria se obliga a restituir el inmueble arrendado inmediatamente que termine este contrato. La entrega deberá hacerse mediante la restitución de sus llaves y poniéndola a disposición del arrendador libre de ocupantes. La arrendataria deberá entregar los recibos que acrediten los pagos de servicios domiciliarios hasta el último día de ocupación del inmueble. El solo desalojo material del inmueble no constituirá la restitución de éste, si no es efectuada como se previene en esta cláusula y mientras la restitución no se efectúe en la forma pactada continuarán devengándose las rentas de arrendamiento. -

DÉCIMO PRIMERO: Las partes declaran que han elevado las obligaciones de la arrendataria a la calidad de esenciales, y por ello cualquier infracción se estimará necesariamente como grave incumplimiento al contrato de arrendamiento. -

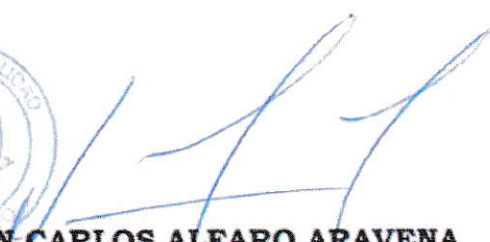
DÉCIMO SEGUNDO: Las partes para todos los efectos legales emanados del presente contrato fijan domicilio en la ciudad de Andacollo y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales. -

DÉCIMO TERCERO: La personería de don Juan Carlos Alfaro Aravena, para representar a la I. Municipalidad de Andacollo, consta del decreto alcaldicio número seis mil ciento once de fecha nueve de diciembre de dos mil

veinticuatro, instrumento en el cual se deja constancia de la asunción del cargo de alcalde de dicho municipio de don Juan Carlos Alfaro Aravena; el que no se inserta por ser conocida de las partes.



LUIS ARMANDO STRANGE HERRERA
RUT N°



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE DE ANDACOLLO
RUT N°